



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2016/2017

CIRCULAR Nº 49

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO DE LA FIFA

Por medio de la presente, la RFEF desea comunicar a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA nº 1583 de 26 de mayo. Es menester señalar que a través de dicha circular, FIFA informa de la nueva redacción del artículo 78 de su Código Disciplinario (CDF).

Concretamente, la modificación del artículo 78 del CDF posibilita que los miembros de la Comisión Disciplinaria pronuncien a título individual decisiones sobre los casos contemplados en el artículo 64 del mismo texto, lo que permitirá la adaptación a la demanda actual y el aumento de la eficiencia a la hora de la toma de decisiones al respecto.

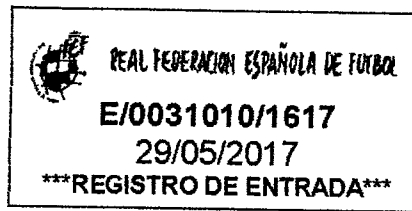
Esta modificación, según dispone la propia FIFA, entra en vigor con carácter inmediato.

Se adjunta el texto íntegro de la citada Circular de la FIFA a fin de que sea debidamente conocida y atendida por los afiliados a la RFEF.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 30 de mayo de 2017.

Esther Gascón Carbajosa
Secretaría General



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº 1583

Zúrich, 26 de mayo de 2017
SG/MAV/oja/jca

Modificación del art. 78 del Código Disciplinario de la FIFA

Señoras y señores:

Nos dirigimos a ustedes para informarles de que, en su sesión del 9 de mayo de 2017 celebrada en Manama (Baréin), el Consejo de la FIFA aprobó una enmienda del art. 78 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, «el CDF») que entró en vigor **de inmediato**.

Adjuntamos a esta circular una copia del artículo en cuestión, con las modificaciones marcadas para facilitar su localización. Asimismo, la versión revisada del reglamento estará pronto disponible en FIFA.com.

Tal y como comprobarán en el documento adjunto, la modificación del art. 78 del CDF posibilita que los miembros de la Comisión Disciplinaria pronuncien a título individual decisiones sobre los casos contemplados en el art. 64 de dicho reglamento.

En este sentido, les recordamos que la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene el deber, entre otros, de ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas que las partes incumplan. Cada año, se traslada ante la Comisión Disciplinaria un elevado número de casos de este tipo, sobre los que esta última dispone aplicando el art. 64 del CDF. Dichas decisiones se toman junto con las correspondientes al resto de casos que pertenecen al ámbito de competencias de la comisión en las sesiones celebradas periódicamente.

A lo largo de los años, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha generado una jurisprudencia consecuente que han respaldado tanto el Tribunal de Arbitraje Deportivo como el Tribunal Federal de Suiza.

En este contexto, un reciente análisis sobre la toma de decisiones de la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha demostrado que en los últimos tiempos el número de casos tratados ha aumentado considerablemente.

Por este motivo, la modificación del art. 78 del CDF resultaría útil para adaptarse a la demanda actual y aumentar la eficiencia de la toma de decisiones, permitiendo que la comisión adopte decisiones basadas en el art. 64 del citado reglamento con una mayor frecuencia.


La Comisión Disciplinaria de la FIFA dispone de una larga tradición de jurisprudencia consolidada en este tipo de casos, que permitirá a cada uno de sus miembros tomar decisiones en calidad de jueces únicos. Por otro lado, los casos que pudiesen resultar complejos o que revistan una importancia capital, continuarán siendo abordados por un panel constituido por un mínimo de tres miembros de la comisión.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionados

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos
 - FIFpro
 - Asociación Europea de Ligas de Fútbol Profesional

78 Competencias del presidente y de los miembros de la Comisión Disciplinaria para actuar a título individual

1. El presidente de la Comisión Disciplinaria puede adoptar, por sí mismo, las decisiones siguientes:
 - A) imponer una suspensión hasta por tres partidos o por tiempo igual o inferior a dos meses;
 - b) imponer multas en cuantía de hasta 50 000 CHF;
 - c) decidir sobre una extensión del ámbito de aplicación de sanciones (art. 136);
 - d) comprobar, a solicitud, las demandas de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
 - e) imponer, modificar o revocar medidas provisionales (art. 129).

2. Los miembros de la comisión tendrán competencia para decidir a título individual en los casos contemplados en el art. 64. El presidente de la Comisión Disciplinaria será responsable de asignar los casos a los distintos miembros de la comisión. En la circunstancia de que un caso resulte complejo o revista una especial importancia, el miembro de la comisión que se ocupe de él deberá comunicárselo al presidente de la Comisión Disciplinaria, quien, a su vez, trasladará el caso a un panel de conformidad con el art. 82.